

**AGOSTO 30 de 2021:** Me permito informar al señor Juez que el señor ABEL DIAZ CERDA, no ha acreditado el pago de los cánones debidos ni los causados dentro del presente proceso, como se pudo constatar en la Plataforma de Títulos Judiciales que se lleva en este despacho .

La Secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

EXPEDIENTE : 2020- 00326-00  
PROCESO : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS  
DEMANDADO : ABEL DIAZ CERDA

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia anticipada dictada dentro del presente proceso de fecha 20 de agosto de 2021. Para resolver, se

**C O N S I D E R A:**

El DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA presenta recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida por este despacho de fecha 20 de agosto del corriente año, sin acreditar el pago del valor total que de acuerdo a la prueba allegada con la demanda tienen los cánones , o en defecto de lo anterior no ha presentado los recibos de pago expedidos por el arrendador , correspondientes a los tres últimos periodos o las consignación efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismos periodos a favor de aquel – art. 384 numeral 4 inciso 2 C.G.P.

Toda vez que la causal incoada en la presente demanda es la mora en el pago de la renta, al no presentarse las consignaciones de los cánones adeudados y los causados en la forma establecida no podrá ser oído dentro del proceso y se mantiene la decisión tomada en providencia de fecha 23 de abril de 2021, aunado a lo anterior como la causal invocada para la restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento , el proceso se tramitara en única instancia – Art 384 numeral 9 ibidem .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** MANTENER la decisión contenida en nuestra providencia de fecha 23 de abril de NO OIR al demandado ABEL DIAZ CERDA dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulado por FABIO NELSON PELAEZ ARIAS por intermedio de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Darío Collazos Pulido', with a stylized flourish at the end.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili